



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

Las consecuencias y limitaciones de los poderes del Estado como resultado de la Muerte Cruzada.

**Autores:**

Odalys Nayeli Bravo Moreira

Víctor Alan López Granda

**Tutor:**

Dra. Vielka Marisol Párraga Macías. PhD

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Abril – Septiembre 2024**

## Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

**ODALYS NAYELI BRAVO MOREIRA** y **VICTOR ALAN LOPEZ GRANDA** declaramos en forma libre y voluntaria, ser los autores del trabajo de investigación con el título “Las consecuencias y limitaciones de los poderes del Estado como resultado de la Muerte Cruzada”, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Las consecuencias y limitaciones de los poderes del Estado como resultado de la Muerte Cruzada”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 25 de octubre de 2024



C.C: 1350494148



C.C: 1351412018

## **Las consecuencias y limitaciones de los poderes del Estado como resultado de la Muerte Cruzada**

The consequences and limitations of the powers of the State as a result of the Crusader Death

### **Autores**

Odalys Nayeli Bravo Moreira

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

[e.bravomor@sangregorio.edu.ec](mailto:e.bravomor@sangregorio.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0002-5057-9204>

Víctor Alan López Granda

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

[e.lopezgr@sangregorio.edu.ec](mailto:e.lopezgr@sangregorio.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0009-7469-0685>

### **Tutor**

Vielka Marisol Párraga Macías

Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho

[e.vmparraga@sangregorio.edu.ec](mailto:e.vmparraga@sangregorio.edu.ec)

<https://orcid.org/0000-0003-1052-4791>

## **Resumen**

La limitación de todo poder del Estado genera una consecuencia jurídica visible al momento de gobernar y mantener bajo control un país. La presente investigación analiza la influencia de la Muerte Cruzada en la limitación del poder Ejecutivo y Legislativo, siendo este último el más afectado dado el desbalance generado en la figura del peso y contrapeso, por la disolución de la Asamblea Nacional. De esta manera, se acogió un enfoque cualitativo de investigación, que permitió el desarrollo del presente artículo de reflexión a través de la aplicación de un método exegético jurídico, clave al analizar las normativas implicadas, así como el analítico jurídico, esencial para determinar con precisión las limitaciones generadas, sin dejar a un lado la revisión bibliográfica realizada, en relación a las principales teorías del estado que abarca la problemática. Los resultados expresan al poder Legislativo como mayor afectado, dado las limitaciones que enfrentó en sus atribuciones, facultades u obligaciones. Las conclusiones abarcan de manera concisa la realidad jurídica que enfrenta el Estado ecuatoriano frente a las consecuencias generadas por la activación de la Muerte Cruzada, que son y serán palpables en el presente y futuro.

***Palabras clave:*** Asamblea; disolución; ejecutivo; legislativo; muerte cruzada.

## **Abstract**

The limitation of all State power generates a visible legal consequence at the moment of governing and keeping a country under control. This research analyzes the influence of the Cross Death in the limitation of the Executive and Legislative power, the latter being the most affected given the imbalance generated in the figure of weight and counterweight, due to the dissolution of the National Assembly. In this way, a qualitative research approach was adopted, which

allowed the development of this article of reflection through the application of a legal exegetical method, key to analyze the regulations involved, as well as the legal analytical, essential to accurately determine the limitations generated, without leaving aside the bibliographical review carried out, in relation to the main theories of the state that covers the problem. The results express the Legislative power as the most affected, given the limitations it faced in its attributions, faculties or obligations. The conclusions cover in a concise manner the juridical reality faced by the Ecuadorian State in the face of the consequences generated by the activation of the Cross Death, which are and will be palpable in the present and future.

**Keywords:** Assembly; dissolution; executive; legislative; cross death.

### **Introducción**

Bajo el contexto de una inestabilidad política, conflictos sociales que acarrearán inseguridad y un sistema judicial que se ve mermado por la desconfianza generada, terminan afectando de una u otra manera al Estado y a quienes lo dirigen o tratan de hacerlo. Esa es la realidad que enfrenta un país como el Ecuador, y por ende, es necesario tomar en cuenta dicho contexto ante una posible problemática jurídica que se vea acarreada como consecuencia del contexto mencionado.

Dicho esto, la aplicación de un mecanismo o figura legal como la “Muerte Cruzada”, que a grandes rasgos y de una manera muy generalizada, lleva consigo la disolución tanto de la Asamblea Nacional como la separación del cargo del Presidente de la República, por lo que de manera indiscutible aquello genera una serie de efectos y consecuencias que resuenan a través de cada poder del Estado, en conjunto a sus facultades y atribuciones. Por lo tanto, la problemática

que gira alrededor de si dichas facultades son o no son limitadas por la aplicación de aquella figura legal, son visibles hasta la actualidad dado el contexto actual del estado ecuatoriano.

Si embargo, la realidad jurídica que rodea al país es mucho más compleja de lo que aparenta, pues al hablar de limitaciones a ciertas facultades del Estado, esta genera consecuencias al momento de su ejecución. Es decir, que un poder del Estado puede verse perjudicado al no poder ejecutar todas sus atribuciones y facultades frente a las necesidades de un país en crisis. Por lo tanto, la importancia de dicha realidad radica, en justa medida, en el análisis del cómo y de qué manera la Muerte cruzada influye de manera directa en la limitación de los Poderes del Estado, centrándose, claro está, en los poderes Ejecutivo y Legislativo al ser los principales implicados.

Es así que, entendiendo la problemática que se presenta y la situación social, política y jurídica que la rodea, esta representa en sí misma una investigación de gran importancia. Esto con el fin de dar respuesta a la posible realidad jurídica que se plantea, no solamente sobre la actualidad, sino que, a futuro para el Estado ecuatoriano. Una realidad que es significativa dado que el derecho se rige, de por sí, por normas y principios que necesitan ser respetados para funcionar, mínimamente, de manera correcta. Por lo que hablar de una limitación en algo tan relevante como lo es una estructura de un Estado, requiere de una atención y de un análisis propio.

De igual manera, no es de menos poder destacar que, por la naturaleza de la temática y su carácter novedoso, la producción de investigación jurídica de la misma se ve algo limitada. Esto dado a que la problemática es palpable en la actualidad y, por lo tanto, las circunstancias y los hechos puede ser cambiantes o variables. De esta manera, se pueden obtener resultados que, probablemente, se validen en un futuro. Sin embargo, también es importante dar a conocer que

en el presente se ha desarrollado nueva producción jurídica referente al tema que genera aportes significativos a la problemática que rodea dicha investigación.

De esta manera, se toma en cuenta criterios por parte de autores que no solamente analizan la situación desde una perspectiva interna, al pertenecer probablemente al propio estado ecuatoriano, sino que la comunidad internacional también lo analiza desde sus respectivos puntos de vista. Siendo de tal relevancia que permite acoplar una serie de perspectivas y criterios variados sobre temática planteada.

Mencionando aquello y partiendo de la situación y el contexto planteado hasta el momento, se define como pregunta de investigación la siguiente interrogante: ¿De qué manera la Muerte Cruzada influyó en la limitación de los poderes del Estado? En torno a dicha interrogante, y con el fin de dar respuesta a la misma, se matiza como tarea de primer orden el destacar las causales para la activación de la Muerte Cruzada en el Estado ecuatoriano, con el fin de comprender las razones de la misma bajo la situación del país. De igual manera, se examinan las facultades y competencias de los poderes del Estado implicados, que va más allá de una sencilla identificación, sino de dar a notar la relación existente entre sí a pensar de sus respectivas autonomías.

Finalmente, como tarea de último orden, pero no por aquello menos importante, se establece con certeza toda aquella limitación a los poderes del Estado que sea provocado por la Muerte Cruzada, siendo este el eje central de la investigación. De allí parte la implicación de órganos como la Asamblea Nacional, la propia Corte Constitucional y la labor del presidente de turno, al momento de ejecutar sus atribuciones y competencias a sabiendas de que se han disuelto de manera mutua y sus principales responsabilidades se ven opacadas, restringidas o directamente, limitadas.

## **Metodología**

La estructura metodológica se desarrolló bajo un proceso analítico y crítico donde se define bajo un enfoque cualitativo, mediante un artículo científico de reflexión, en virtud de los datos implicados frente a la temática que gira alrededor de la Muerte Cruzada y su influencia en los poderes del Estado. De igual manera, la aplicación del método exegético jurídico permitió realizar un estudio, análisis e interpretación respecto a las normas jurídicas, actuales y vigentes del Ecuador en relación a las competencias y atribuciones de los Poderes estatales implicados. Así mismo, el empleo del método analítico jurídico como el histórico jurídico permitió observar criterios frente a las tendencias doctrinarias y, por ende, jurídicas más destacables en relación a la Estructura del Estado.

Se aplicó, de igual manera, el método de “Saturación” al ser clave para la investigación, ya que permitió llevar consigo una búsqueda de información acorde a lo requerido y en función a los objetivos planteados. En relación a las técnicas que fueron aplicables, se llevó a cabo la revisión de información documental para el desarrollo de la investigación.

## **Fundamentos Teóricos**

### **Teoría de la Separación de Poderes**

Es importante partir por aquella teoría que sirve como base o sustento de toda investigación cuyos argumentos abarquen al Estado y sus respectivas funciones. De esta manera, la teoría de la separación de poderes, es sin duda, uno de los principios fundamentales del derecho constitucional que permite establecer una división y diferencia entre los principales poderes de un Estado, teoría que nace Montesquieu a través de su obra “El espíritu de las leyes”. De esta manera, se planteaba que el Estado deberá estar distribuido mediante tres poderes,

funciones o ramas. O sea, un poder Ejecutivo, un poder Legislativo, y un poder Judicial con el fin de evitar que todo el poder recaiga sobre una sola persona o sobre una sola institución.

Respecto a la división de poderes, los autores Camacho & Salazar (2023), mencionan que “La división de poderes también ocupa un lugar central en el constitucionalismo contemporáneo. Se busca evitar la concentración excesiva de poder en un solo órgano gubernamental, asegurando un gobierno equilibrado y responsable” (p. 6). Además, agregan que:

La división de facultades y poderes implica que cada rama del gobierno tenga la capacidad de limitar o contrarrestar las acciones de las otras. Por ejemplo, el Poder Ejecutivo puede vetar leyes aprobadas por el Legislativo, pero el Legislativo puede, a su vez, anular ese veto mediante una mayoría calificada. (p. 10)

Ahora bien, esta separación de poderes para un Estado moderno es sustancial, pues a nivel social como político si no es aplicado causaría una serie de conflictos internos y externos que generarían inestabilidad. Por lo tanto, dicho “principio” fundamental, deberá verse normado, generalmente, en la constitución o carta magna de cada Estado. El autor Tapia (2022) explica que la naturaleza de una Constitución radica precisamente en “la organización y estructuración del poder público. Es decir que, la teoría de la separación de poderes en su criterio de limitación al poder estatal, y por ende a los gobernantes, es la base de dicha naturaleza.” (p. 38)

De igual manera, Tapia (2022) expresa que son aquellos límites los que nos permiten referirnos y enfocarnos en ese poder público. “Poder que no le pertenece al gobernante de turno, sino que existe para el propio ejercicio del poder del pueblo y todo lo que esto conlleva, tomando en cuenta, claro está, las bases de un Estado Constitucional de Derecho” (p. 38). Lo que tiene

sentido cuando se menciona que todo Estado deber llevar expresa en su carta magna el principio fundamental mencionado.

En el mismo sentido, Solano (2019) aludía a que tanto la división de poderes, así como el modelo de distribución de órganos y funciones “implica dos principios fundamentales, el de no plena especialidad de las funciones, así como el de independencia recíproca de los órganos”. (p. 100). Principios que se encuentran estrechamente relacionados a lo referente a la división de poderes del Estado, pero que no son los únicos, sino que existen otros principios complementarios que también tienen un carácter sustancial.

### **Principio de Pesos y Contrapesos**

Este principio, por lo general conocido como "checks and balances" dado su origen internacional, es entendido como un principio no solamente relacionado y ligado estrechamente con la Teoría de la División de Poderes, sino que también como un “mecanismo” cuya función principal gira alrededor de garantizar, precisamente, la separación y el equilibrio de poderes en un Estado. De esta manera, el autor Freire (2023) menciona que:

[...] cuando se habla del principio de pesos y contrapesos en el sistema ecuatoriano de debe tener en cuenta que el concepto de regulación de poderes, así se establece a la muerte cruzada como una figura de control que trataría de no solo controlar a las funciones, sino equilibrar el poder entre estos. (p. 21)

De manera complementaria al principio mencionado, es importante tener en cuenta conceptos o criterios tales como el “equilibrio” de poderes, pues no basta con tener una distinción entre ellos, sino que la búsqueda de un equilibrio entre los mismos, es realmente la

clave para garantizar un efectivo funcionamiento de un Estado. A esto, Galarza (2023) indicaba que:

La relación entre los poderes se basa en un sistema de controles y equilibrios que evitan la concentración excesiva de poder. Las distintas actuaciones ameritan una participación simultánea, es así como, a manera de ejemplificación con el modelo de Montesquieu y su fraccionamiento de tres poderes consta que una vez que un órgano de gobierno establece las leyes, surge la necesidad de que otro fije una reglamentación para su operatividad el cual recae sobre el poder ejecutivo, y que otra se enfoque en el cumplimiento de esa normativa que atiende al judicial. (p. 7)

De esta manera, se puede fijar un claro funcionamiento entre los distintos poderes, de allí lo del “equilibrio”, pues si este no existiera, los Poderes no pudieran ejecutarse de la menor manera, o inclusive, ni siquiera podrían en el caso más extremo. Guillem & Villacreses (2024), indican respecto al supuesto balance de atribuciones con el que cuenta el poder ejecutivo que:

todas aquellas facultades pertenecientes a todo poder del Estado, lleva consigo un mecanismo de control, que a su vez se ve reflejado en un órgano de control. Esto es lo que permite que se hable respecto a la existencia de equilibrio en las atribuciones de dichos poderes. (p. 11)

Por lo tanto, en una supuesta problemática que involucre crisis política, inestabilidad, y por supuesto, un daño en el correcto funcionamiento de los poderes del Estado, es importante al momento de buscar una solución no dejar a un lado el garantizar constantemente el equilibrio ya mencionado entre dichos poderes. De manera representativo a lo mencionado, Torres & Aldaz (2024) establecían que “las reformas debieran apuntar a mejorar los contrapesos entre Ejecutivo

y Legislativo, regular el sistema de partidos, mejorar la representatividad electoral e impulsar mecanismos de control más transparentes e independientes”. (p. 16).

### ***Presidencialismo e Hiperpresidencialismo***

En torno a la teoría del distribución de poderes, y al principio de pesos y contrapesos, se encuentra la figura del “presidencialismo” e “hiperpresidencialismo” que también son complementarios al argumento planteado con anterioridad. Por una parte, cuando se habla de presidencialismo, se hace alusión a un sistema de gobierno en donde el presidente a cargo actúa como el “jefe de Estado, como habitualmente se le conoce, enfocándose principalmente en las tareas “Ejecutivas”. Por lo tanto, dicha figura se relaciona más con las teorías y principios mencionados antes, pues el presidente respeta sus funciones y atribuciones, manteniendo el “equilibrio” planteado.

Para Armijo, Sarango & Rúaless (2024), cuando hablamos de presidencialismo, este se caracteriza por ser la “voluntad popular porque el presidente es elegido para ocupar el cargo del ejecutivo, se establece en la constitución el resguardo y protección al presidente dándole autoridad de poder, esta herramienta afecta los sistemas dentro del estado de pesos y contrapesos”. (p. 731)

Sin embargo, existe ocasiones en dónde dicha postura presidencial se excede con el poder, formándose la figura del “hiperpresidencialismo”, pues aquí el Jefe de estado conlleva consigo un poder excesivo en relación a otros poderes del Estado, que, por lo general, termina estando por encima del Legislativo y el Judicial. Por lo tanto, cuando nos encontramos frente a un poder “hiperpresidencialista”, se puede intuir que existe un desequilibrio. Referente a la figura del “hiperpresidencialismo”, el autor Chalco (2019) mencionaba que:

El sistema denominado hiperpresidencialismo, fundamenta su desarrollo en una hegemonía presidencial y fortalecimiento sustantivo del Ejecutivo al interior del Estado. Con facilidad se puede sostener que se convierte en una especie de máximos y mínimos; consiguientemente, se observa la presencia de máximas atribuciones y facultades en torno al presidente de la República a detrimento o deterioro de la naturaleza 413 del funcionamiento y razón de ser del Poder Legislativo ecuatoriano, que se ubica siempre en los mínimos. (p. 412)

Además de lo mencionado, y de una manera breve, corta y sin mucho peso, pero igual de importante a mencionar como forma comparativa, el autor González (2023) indicaba que, dado los sucesos relacionados a la Muerte Cruzada en el Ecuador, en dicho estado “existe una estructura hiperpresidencialista” (p. 25). Por otra parte, hacía alusión a que en el Estado peruano es el Congreso quien tiene un gran poder. Pues indicaba que “el decreto del ex presidente Pedro Castillo, en Perú, disolvía el Congreso y algunas instituciones del Poder Judicial, manteniéndose el Ejecutivo; en el caso ecuatoriano el decreto disuelve la Asamblea y en la práctica también la Presidencia”. (p.25)

## **Generalidades de la Muerte Cruzada**

### ***Definición, Objeto y Finalidad***

Se entenderá por “muerte cruzada” a la figura legal, o inclusive, mecanismo de carácter constitucional que permite, en todo caso, la disolución de manera simultánea de la Asamblea Nacional y a su vez, la terminación del mandato Presidencial sea cual sea tiempo en el poder o el restante. Dicha figura se encuentra configurada en la Constitución de 2008 del Ecuador. Para entrar en contexto, Cabezas (2024) indicaba que “esta figura implementada en el año 2008 sigue

siendo nueva y ha generado gran incertidumbre en la ciudadanía puesto que al ser usada por primera se han observado grandes lagunas legales que deben ser resueltas de manera inmediata”, (p. 38). Además, agregaba que:

La aplicación de este mecanismo de cesación de poderes afecta y frena el abuso del poder de sus representantes, mismo que al ser ejecutado por el Presidente de la República hacia los asambleístas perdiendo el Ecuador una de las Funciones principales, es así que la Comisión Fiscalizadora deja de cumplir con sus funciones y los proyectos de ley quedan estancados por un período de seis meses. (p. 39)

Los autores Guevara, Córdova, & Ilaquiche (2024) lo definen como una “institución jurídica de las constituciones modernas, donde establece y faculta como contrapeso y equilibrio de poderes, que cualquiera de las dos funciones, esto es, el Ejecutivo o Legislativo puedan cesar en sus funciones por cierto tiempo”. (p. 727)

De igual manera, Santo, Carrasco & Santos (2023) hacen alusión a lo relativamente “nuevo” que es hablar de la Muerte Cruzada, pues ““la figura legal de muerte cruzada no se ha aplicado verdaderamente desde su creación en 2008. Por lo tanto, es muy difícil determinar qué tan efectiva puede ser debido a que no hay pruebas fácticas que puedan servir como guía.” (p. 76).

De esta manera, se puede indicar que más allá de ser vista como una figura legal o un mero mecanismo, es más una “herramienta” de carácter político inclusive. Pues si finalidad gira entorno a resolver una posible crisis política entre el poder Ejecutivo y el Legislativo, pudiendo ser activada por cualquiera de estos dos. Para agregar, el autor Banegas (2014) indicaba que “el surgimiento de esta figura constitucional, en el fondo, pretendería poner fin a las históricas

pugnas de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, pugnas que debemos reconocer han sido exclusivas entre estos dos órganos.” (p. 74)

Además, Banegas (2014), da a entender que la disputa entre ambos poderes no es algo de la actualidad. Por esa razón, añade que “esta figura nace como una reacción a los fallidos juicios políticos instaurados en el país en épocas pasadas caracterizadas por procesos políticos convulsos.” (pág. 75).

Por otra parte, el autor Freire (2023), refiriéndose a que la muerte cruzada puede ser activada tanto por el Legislativo como por el Ejecutivo, hace mención a:

Con esto queda establecido que la figura de la muerte cruzada asemeja a una estrategia de “último rato”, cualquiera de las funciones que quisieran dar su activación, de hacerlo, se verían en el mismo resultado de terminación de su ciclo antes del tiempo ordinario de sus funciones concluya así se ilustra que de darse la activación de esta institución, cualquiera de los dos quienes iniciaran este proceso como resultado ambos darían su terminación prematura así se incide en la “muerte” de ambas funciones. (p. 10)

Por lo tanto, la definición de la muerte cruzada acarrea diversos criterios, algunos más enfocados talvez en una mera figura legal, otros enfocados en aquella herramienta que busca general y o recuperar aquel equilibrio que puedo ver perdido. Sin embargo, los autores Eberhardt & Basabe-Serrano (2024) indicaban referente a la Muerte Cruzada como mecanismo jurídico que:

[...] se entiende un mecanismo institucional innovador en la tradición presidencialista, que, aplicado en Ecuador en el 2023 por el presidente en ejercicio, ha dado lugar a un proceso electoral anticipado. Aunque formalmente se podría decir que esta vía de resolver

conflictos políticos puede servir para reducir las tensiones surgidas a partir de la “doble legitimidad” de los presidencialismos, también hay un espacio de discusión en torno de su real utilidad como medio de control de los poderes entre sí. (p. 27)

Con el contexto de la Muerte Cruzada ya planteado, Echeverría (2023) aporta que “la aplicación del dispositivo de la muerte cruzada ha permitido desnudar las lógicas institucionales que animan al sistema político en el Ecuador. Se trata de un diseño institucional que lejos de reducir la complejidad la incrementa”. (p. 319) Lo que realmente refleja que la Muerte Cruzada, más allá de todas las finalidades y objetos planteados, tiene un función trascendental al desvelar fallas evidentes en nuestro sistema socio-político, y jurídico. Además, Sánchez, Sánchez & Santa (2023) agregan que “[...] la aplicación de la Muerte Cruzada [...] protege el principio de alternabilidad contenido en los artículos 108 y 116 de la Constitución.” (p. 71).

De esta forma, Ramírez (2023) explicaba de una manera general, y para la investigación un delante de posibles consecuencias respecto a la aplicación de la Muerte Cruzada que:

[..] ha generado un hito de inestabilidad política frente a otros Estados y más aún en la sociedad; la inestabilidad de los dos poderes el ejecutivo y legislativo que ha abierto una puerta de escape para el presidente de la República cuando se dé una problemática en su gestión, generando mayores conflictos políticos, pero también sociales debido a la afectación directa del pueblo ecuatoriano. (p. 15)

### ***Teoría de la Gobernabilidad y Teoría de la Legitimidad relacionadas a la Muerte Cruzada***

En primer lugar, Beltramin (2016), de manera general alude respecto a la gobernabilidad lo siguiente:

Por otro lado, el concepto de gobernanza ha tenido en las últimas décadas un desarrollo y enriquecimiento semántico muy interesante. Este término no se refiere a la capacidad o capacidades generales para gobernar, sino que se vincula directamente a las políticas públicas que se implementan para la organización de las sociedades y por otro lado para satisfacer las demandas de la sociedad civil, cada vez más amplias y con exigencias de respuesta más rápidas. (p. 160)

Por otro lado, y centrándose más en la temática que nos corresponde, los autores Sotomayor & Cruz (2024), sostenían que, respecto a la Teoría de la gobernabilidad:

anticipada de la Asamblea Nacional puede ser utilizada como un mecanismo para garantizar la gobernabilidad del país. El presidente puede argumentar que la Asamblea Nacional no está cumpliendo con sus funciones y que es necesario tomar medidas para asegurar la estabilidad política y social. (p. 2679)

Con respecto a la Legitimidad, García (2013), indicaba que “al entenderse la legitimidad de este modo, puede definirse como el atributo del gobierno que permite que los gobernados reconozcan y admitan su validez y capacidad para imponerles mandatos.” (p. 132). De esta manera, y referente a la Teoría de la legitimidad, Sotomayor & Cruz (2024), indicaban que:

Según esta teoría, la disolución anticipada de la Asamblea Nacional puede tener un impacto en la legitimidad del gobierno. Si la ciudadanía percibe que la disolución se realiza de manera arbitraria o sin justificación suficiente, esto puede generar descontento y afectar la confianza en el gobierno de Guillermo Lasso. (p. 2679)

### *Causales para la Muerte Cruzada*

Tal como se indica, la Muerte cruzada se podrá activar cuando se cumpla una serie de parámetros o requisitos previstos por la Constitución. Recordando que puede ser activada por ambos poderes, ya sea el Legislativo o el Ejecutivo, en caso de este último, el presidente de la República, mediante lo establecido por el artículo 148 de la Constitución del Ecuador (2008), podrá disolver la Asamblea Nacional, dando paso a la “muerte cruzada” si:

1. La Asamblea hubiere arrogado funciones que no le competen constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.
2. O, Si la Asamblea, de forma reiterada e injustificada, obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo.
3. O, por grave crisis política y conmoción interna.

Por parte de la Asamblea Nacional, esta podrá dar inicio a la muerte cruzada con la destitución del presidente, según lo indica el artículo 130 de la Constitución del Ecuador, si:

1. Si el Presidente, se arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.
2. Por grave crisis política y conmoción interna.

Entender aquello es importante, dado que sustancial que, para activar dicho mecanismo, es necesario mantenerse al margen de lo mencionado e indicado por la propia Constitución, para no recaer en un posible acto inconstitucional que genera alguna vulneración. De esta manera, el autor Mena (2023), hace mención a que la muerte cruzada:

[...] opera ante una de las causales previstas constitucionalmente, por lo que, aplica cuando hay una anomalía constitucional o resquebrajamiento constitucional por parte del

poder ejecutivo o legislativo de conformidad con la Constitución del Ecuador. Por lo tanto, la “muerte cruzada” no puede quedar al libre albedrío de quien la pretende aplicar, sino que, debe estar sustentada constitucionalmente. (p. 416)

A lo mencionado, y previsto por la norma, los autores Montaña & González (2024) añaden un criterio referente a un evidente desequilibrio de poderes que norma expresa puede ser palpable, por lo que:

[...] conforme lo descrito, la Asamblea Nacional, recibe un contrapeso desproporcionado en razón del artículo 148 de la Carta Magna, cuando se aprecia que al Legislativo, se le puede imponer una salida anticipada de sus funciones, por considerar que quienes conforman este poder estatal, obstruyen, bloquean y dificultan el desarrollo y ejecución de un Plan Nacional de Desarrollo, propiciado por el Presidente, que como se dijo, debe ser anticipada por dicha autoridad, y supervisada su ejecución por la Asamblea. (p. 62)

En otras palabras, Ortiz, Narváez, Álvarez, & Berti. (2024) mencionan de manera adicional que:

La presidenta o presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. (p. 132)

### ***Procedimiento de destitución y convocación a elecciones anticipadas***

Una vez activada la Muerte Cruzada, existe un procedimiento a consecuencia del mismo, dado que disolver la Asamblea y destituir al presidente genera claramente una situación a resolver. El artículo 87 del Código de la Democracia (2009) indica que:

En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. (s.p.)

Aquello se complementa con lo mencionado por la Constitución (2008), a través de sus artículos 148 y 130, respectivamente ya aludidos anteriormente, en donde también se indica que existirá un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, en donde el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos períodos, según el primer artículo mencionado.

Además, el Art. 130 al ser enfocado a la Asamblea, agrega que “para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.” (s.p.)

Con respecto a las elecciones anticipadas, Medina & Dandoy (2024) indicaban que:

[...] las elecciones generales de 2023 tienen un carácter extraordinario ya que son las primeras elecciones adelantadas desde el retorno a la democracia, el mandato de las autoridades electas solo durará el tiempo restante del mandato original de las autoridades electas en 2021, es decir hasta 2025. (p. 5)

Es decir, que “el tiempo en el que se tuvieron que organizar, además de la falta de preparación de las organizaciones políticas para participar en estas elecciones, no permitió el cumplimiento de procesos electorales de democracia interna en los partidos y movimientos políticos”. Medina & Dandoy (2024, p. 5).

### ***Rol de la Corte Constitucional***

No se puede omitir que la Corte Constitucional, al ser el principal y único órgano de control constitucional en el Ecuador, siempre llevará consigo un rol importante y más aún, en una situación de conflicto entre dos poderes del Estado. De esta manera, es importante recordar que la Corte Constitucional, Chinga (2022) indicaba que:

La CC es un sexto poder que ejerce un control constitucional sobre los demás poderes del Estado, en virtud de las atribuciones y competencia que le otorga la CRE y las leyes, lo cual garantiza que las actuaciones de estos organismos vayan enmarcadas a la norma constitucional y no vulneren los derechos fundamentales de las personas (p. 37)

De esta manera, el rol de la misma, es justamente el garantizar que la activación y uso de la Muerte Cruzada no sea de carácter arbitrario, verificando que se cumplan estrictamente las condiciones establecidas en la Constitución. Ahora bien, su rol va más allá de lo mencionado, puesto que la Corte durante el proceso y activación de propia Muerte Cruzada, es la encargada de revisar el Decreto Ejecutivo con el que se da pie a la misma. De igual manera, es la encargada

de, tras la disolución de la Asamblea, revisar los decretos o leyes promulgados por el presidente de la república, que si bien es cierto, solo serán enfocados en asuntos de urgencia económica, al no encontrarse la Asamblea disponible para su respectiva revisión, la Corte asume dicho rol.

Respecto a la participación de la Corte Constitucional, el autor Lascano (2023) menciona que:

[...] puede indicar que la Corte Constitucional de Ecuador en lo referente a la aplicación de la muerte cruzada, juega un rol importante, al determinar la responsabilidad que tiene en el orden constitucional, en especial en relación con el tema que se trata sobre la muerte cruzada, que puede ser interpretada como una causal de arrogación de funciones, no solo del Presidente de la República, sino también del Poder Legislativo. (p. 8)

De manera complementaria, Aguilar & Lascano (2023) indican referente al rol de la Corte que “las disposiciones de la Corte Constitucional son expresas en ratificar la obligación del estado en ser garante de los derechos fundamentales, además, tiene facultades que no lo tenía el anterior Tribunal Constitucional”. (p. 9)

## **Análisis de Resultados y Discusión**

### **Atribuciones y Facultades del Poder Ejecutivo y Legislativo**

Es importante tener en cuenta las facultades, atribuciones, deberes o competencias de los poderes implicados con la Muerte Cruzada, mismos que se encuentran recogidos en la Constitución de la República, y expandidos o más desarrollados en el caso del Legislativo, en la Ley Orgánica de la función Legislativa.

### *Poder Ejecutivo*

Partiendo por las atribuciones y deberes del Presidente o Jefe del Estado, el artículo 147 de la Constitución (2008) los recoge en dieciocho numerales, siendo alguno de los más destacables los siguientes:

El primero de ellos, que indica que el presidente deberá de “cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.”

El segundo, que indica que deberá “presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.” El tercero, por otra parte, siendo uno de los más importantes, indica que el presidente deberá “definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.”

Así mismo, el cuarto numeral indica que deberá “presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.” Pues el mismo se encuentra ligado con una de las causales de la muerte cruzada. El séptimo numeral es un complemento de lo mencionado, pues se indica que el presidente deberá “presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.”

El onceavo numeral hace hincapié en que deberá “participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.” Y siguiente a este, hace alusión a que podrá “sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.” Mientras que el décimo tercer numeral alude a que también podrá “expedir los

reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.”

Finalmente, entre los numerales restantes se puede destacar el décimo quinto que indica el poder “convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán”, así como el décimo séptimo numeral que alude a uno de los roles más importantes de ejercer por parte del Jefe de Estado, el cual menciona que deberá “velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”

### ***Poder Legislativo***

Por otro lado, y con respecto a la Asamblea Nacional, máximo órgano representativo del mismo, sus atribuciones y deberes se encuentra normadas en el artículo 120 de la Constitución (2008), así como en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009). Entre lo más destacables y pertinentes al tema en cuestión, se encuentran los siguientes:

Respeto al artículo 120 de la Constitución (2008), indica que la Asamblea deberá “posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral.”. Así mismo, y acorde a las distintas interacciones que tienen los poderes del Estado entre sí, el numeral dos indica que dicho órgano podrá “declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones”. Lo cual es muy importante tener en cuenta al momento de hablar de ciertas causales para la muerte cruzada.

De igual manera, el cuarto numeral alude a que la Asamblea deberá “conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.” Por lo que, nuevamente, el máximo órgano Legislativo cuenta con un relevancia frente a ciertas atribuciones del presidente, relevancia que puede verse representada como “control” y “equilibrio” entre poderes, para evitar una posible figura de “hiperpresidencialismo”.

No podría faltar una de las atribuciones más importantes, reflejadas en el sexto numeral, el cual indica que deberá “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.” Así mismo, y de manera complementaria, el séptimo numeral alude a que podrá “crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.”

Por otro lado, el noveno numeral corresponde a otra de las interacciones de dicho órgano con los demás poderes del Estado, pues indica que la Asamblea deberá “fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.”

Finalmente, entro los numerales restantes, se puede destacar el décimo numeral que indica que deberá “autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.” Así mismo, el doceavo numeral, que alude a que la Asamblea deberá “aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.”

Respecto artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), este añade otras atribuciones, entre las más importantes para eje central de la temática en cuestión, encontramos el numeral veinte, el cual indica que la Asamblea Nacional deberá “conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos”. Por otra parte, y de manera complementaria, el numeral veintidós alude a que deberá “realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las leyes y resoluciones aprobadas por el Pleno”.

Por último, el numeral veinticuatro hace mención a que la Asamblea deberá “designar con mayoría absoluta, posesionar y remover por las causas legales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y de la Junta de Política y Regulación Financiera”.

### **Consecuencias de la Muerte Cruzada**

Con el contexto de la naturaleza y objeto de la Muerte Cruzada, así como las respectivas atribuciones y deberes de los poderes implicados para su activación, es innegable no hablar de una limitación a estos poderes de manera directa. Misma que se ve reflejada a través de esas propias atribuciones que no pueden ser cumplidas en su totalidad, ya sea de una manera parcial o directamente, no ser posibles de ejecutar.

En primer lugar, por el procedimiento establecido en la propia Constitución, el Presidente o Jefe de Estado se queda en el poder por un tiempo, aunque breve, mayor al de la Asamblea, la cual es disuelta al momento de activarse la Muerte Cruzada. El primer problema que surge tras esto, es la posible aparición de la figura del “hiperpresidencialismo”, que, aunque no aparezca de manera directa o inclusive, forzada, termina surgiendo a consecuencia de activarse dicho mecanismo. Banegas (2014) mencionaba que “el país podría tener un Presidente gobernando en

solitario expidiendo actos normativos y otros actos en ejercicio pleno de gobierno en los más diversos ámbitos, con todo lo que ello implica” (p. 81).

Y es que, al “desaparecer” por un tiempo uno de los órganos encargados de “controlar” y de cierta manera, mantener y garantizar este “equilibrio”, el Estado corre el riesgo de caer en dicha figura. Y aunque es evitable dado que la Corte Constitucional aún puede intervenir, y el propio Jefe de Estado se encontraría totalmente limitado en sus atribuciones al solo ser capaz de emitir decretos o leyes que versen sobre materia económica y que tengan algún carácter urgente, por la propia naturaleza de ser “jefe de estado” el riesgo existe y persiste mientras no se conforme, nuevamente, la Asamblea.

Como aporte a lo mencionado, Mena (2023), indicaba que ante la posibilidad de que el presidente de la república tiene para legislar de manera extraordinariamente este “obedece al cese de funciones del poder legislativo, sin embargo, al no ser el auténtico legislador, su función en este aspecto se encuentra limitada únicamente a la emisión de decretos-leyes de urgencia económica”. (p. 413). Y es que no hay que dejar a un lado, que el poder Ejecutivo, aun quedándose sin el poder Legislativo, no puede invadir dicha esfera y apoderarse de las atribuciones o deberes de dicho poder.

Pues esto generaría una serie de conflictos inconstitucionales, pues la naturaleza y objeto de cada facultad es diferente y no puede reemplazarse o sustituirse de manera natural entre sí mismas. Pues iría en contra de toda teoría o principio de distribución de poder, y por ende, en contra de lo establecido por la Carta Magna y cualquier otro tratado o documento de índole internacional que esté relacionado al tema. Córdova & Ilaquiche (2024) aportan que “se ha observado consecuencias en la toma de decisiones y gobernabilidad, ya que la muerte cruzada

genera un cambio en la composición de la Asamblea Nacional y puede afectar la estabilidad del gobierno, dificultando la implementación de políticas públicas.” (p. 726).

Y es que también es importante tener en cuenta que al cambiar los miembros de la Asamblea, misma que se encuentra conformada por la representación de diferentes partidos políticos del país, genera una serie de conflictos de carácter político al momento de conformarse una nueva. Conflicto el cual podría ser “aprovechado” de alguna y otra manera, por el presidente de la República entrante.

Por otra parte, no se puede dejar a un lado al mayor afectado de la muerte cruzada, el poder Legislativo. Pues el conflicto generado al disolver su máximo órgano es enorme, y puede verse reflejado, nuevamente, a través de las atribuciones y deberes con el que este cuenta y que debe ejercer constantemente. El mayor ejemplo de lo mencionado es el tema de la creación y control de normas o leyes, un rol que solo puede ser ejecutado por dicho órgano y cuyo peso para la sociedad es innegable. Al no contar con dicho órgano regulador, dichas atribuciones quedan “estancadas” por un tiempo, lo cual retrasa un sin número de proyectos de ley o sesiones que deberían ser cumplidas o ejecutadas en un determinado plazo.

Sin embargo, el problema aumenta al entrar en un contexto dónde el país en cuestión, el Estado ecuatoriano, se encuentra en frente de crisis política, crisis social, una ola de inseguridad difícil de manejar e, inclusive, frente a una posible crisis económica. Por lo tanto, la inexistencia de la Asamblea, por un tiempo determinado, no solo no permite aportar o hacer frente a dichos problemas, en conjunto con los otros poderes, claro está, sino que lo expone más. Sotomayor & Cruz (2024) aportan que “la disolución de la Asamblea Nacional generó polarización y confrontación política, así como descontento en los sectores que no estuvieron de acuerdo. Es

fundamental promover el diálogo y el consenso para lograr estabilidad política y social en Ecuador”. (p. 2697)

Así mismo, el rol “control” de la Asamblea sobre otros poderes como el Electoral y de Transparencia y Control Social, sin obviar el Ejecutivo que también están incluido, al momento de fiscalizar a los mismos. Y dado, nuevamente por el contexto actual del país, la clara limitación de las atribuciones de dicho órgano termina afectando, como consecuencia, a los demás poderes, no solamente los involucrados de manera directa.

### **Conclusiones**

A manera conclusiva, la activación de la Muerte Cruzada generó un impacto significativo en el equilibrio y funcionamiento de los poderes del Estado ecuatoriano. Si bien es cierto, es el Poder Legislativo el mayor afectado, dado la disolución temporal y la suspensión de sus funciones constitucionales de la Asamblea Nacional, no se puede dejar a un lado la evidente limitación del Poder Ejecutivo, dado que el Jefe de Estado, aunque es capaz de asumir funciones adicionales, se ve restringido a la emisión de decretos o leyes exclusivamente en materia económica.

Sin embargo, dichas consecuencias se expanden hacia un claro desequilibrio de poder, teniendo en cuenta la figura del peso y contrapesos, el poder Ejecutivo al seguir en sus funciones, aunque limitadas, por más tiempo el Legislativo genera un claro desbalance entre poderes. Un aprieto que, a su vez, podría generar la aparición de otra figura como el hiperpresidencialismo, dado el riesgo existente e inminente que se produce al gobernar un Estado sin un claro control legislativo en frente.

De igual manera, el conflicto constitucional que nace por la Muerte Cruzada es evidente, dada la ausencia del poder Legislativo, el Ejecutivo no puede reemplazar o asumir las funciones,

atribuciones y obligaciones legislativas, por tanto que ello generaría una serie de problemas de carácter inconstitucional, puesto que vulneran los principios de separación de poderes establecidos en la Constitución.

Respecto a la gobernabilidad, su impacto es incuestionable. Toda consecuencia de la Muerte Cruzada termina por afectar, en su conjunto, a la gobernabilidad del Estado. Un Estado que se encuentra frente a diversas crisis, la ausencia del poder legislativo que retrasa toda creación o aprobación de leyes. Leyes que son, precisamente, necesarias frente a la inseguridad y temas por lo general, políticos y económicos, generan una inestabilidad en el Estado que agravan en todo caso la situación.

Este escenario, en su conjunto, evidencia una reorganización momentánea de las atribuciones y competencias entre los poderes del Estado, alterando temporalmente el sistema de pesos y contrapesos que garantiza el control entre ellos. En definitiva, aunque la Muerte Cruzada puede ser una herramienta política eficaz, o un mero mecanismo jurídico, para superar de alguna u otra manera la posible crisis entre los poderes del Estado, también plantea un desafío para la estabilidad institucional.

## Referencias

- Armijo, J. G. S., Sarango, J. N. Q., & Rúaless, A. L. C. (2024). La muerte cruzada y el hiperpresidencialismo en el Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(1), 724-733.  
<https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3670>
- Banegas Cedillo, M. E. (2014). *La Muerte Cruzada en el nuevo texto constitucional: relaciones Ejecutivo-Legislativo* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). <http://hdl.handle.net/10644/4233>
- Beltramin, J. A. B. (2016). En torno al sentido de gobernabilidad y gobernanza: delimitación y alcances. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (67), 149-162.  
<https://doi.org/10.6018/202011>
- Cabezas Quilumbaquin, K. L. (2024). *Muerte cruzada en el sistema de pesos y contrapesos: relación entre ejecutivo y legislativo bajo la mirada de la Constitución del 2008* (Doctoral dissertation, PUCE Ibarra).  
<https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/43089>
- Camacho Menéndez, J. & Salazar Mendoza, E. (2023). Tribunales constitucionales y división de poderes: Límites competenciales y márgenes de discrecionalidad.  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3300>
- Chalco Salgado, J. F. (2019). Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador. (Doctorado en Derecho). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho. <http://hdl.handle.net/10644/7075>

- Chinga Aspiazu, Y. V. (2022). La Corte Constitucional del Ecuador. ¿El sexto poder del Estado? *Juris Dictio*, (30), 25-40. <https://doi.org/10.18272/iu.v30i30.2523>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Reformas en Registro Oficial de 13 de julio de 2011. Quito, Ecuador.
- Código de la Democracia. (2009), Registro Oficial Suplemento 578 de 27 abril de 2009. Reformas en Registro Oficial de 03 de febrero de 2020. Quito, Ecuador.
- Eberhardt, M. L., & Basabe-Serrano, S. (2024). Crisis en Ecuador. La revocatoria de mandato entre otras vías (fallidas) de salida anticipada del presidente Guillermo Lasso (2022-2023). *Estudios Socio-Jurídicos*, 26(1). <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13559>
- Echeverría, J. (2023). La muerte cruzada: ¿dispositivo de Gobierno o anomalía institucional? *El proceso electoral de Ecuador en 2023*, 45. <https://hdl.handle.net/20.500.14384/637>
- Freire Acosta, S. I. (2023). La muerte cruzada en relación al principio de pesos y contra en el Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/40879>
- Galarza Barrionuevo, B. F. (2023). *Sistema de pesos y contrapesos en el modelo estructural del Estado ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica). <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/6061>
- González Orna, G. M. (2023). La inestabilidad hispanoamericana: la “muerte cruzada” en Ecuador. *Boletín del Departamento de América Latina y El Caribe*. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/155718>

- Guevara-Cunalata, M. M., Córdova-Ledesma, N. J., & Ilaquiche-Licta, R. (2024). Efectos y consecuencias jurídicas del mecanismo constitucional de la muerte cruzada en el Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 10(1), 719-729. [\\_https://doi.org/10.35381/cm.v10i1.1283](https://doi.org/10.35381/cm.v10i1.1283)
- Guillem Carrillo, O. & Villacreses Briones, T. (2024). República presidencialista y régimen político en el Ecuador. <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3479>
- García Jurado, R. (2013). Fundamentos de la legitimidad. *Estudios Políticos*, (24). <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.2000.24.37280>
- Aguilar Martínez, M. R. & Lascano Benavides, J. A. (2023). *La muerte cruzada en el ecuador: estudio sobre la validez jurídica de la muerte cruzada y la existencia o no de parámetros legales* (Bachelor's thesis). URI : <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17414>
- Ley Orgánica de la Función Legislativa. (2009). Registro oficial 642 de 20 de julio del 2009. Reformas en Registro Oficial de 03 mayo del 2021. Quito, Ecuador.
- Medina, P., & Dandoy, R. (2024). Presentación: Las elecciones anticipadas de 2023 y las consecuencias de la muerte cruzada en Ecuador. *Democracias*, 1(12), 3-13. <https://doi.org/10.54887/27376192.113>
- Mena, L. F. G. (2023). La “muerte cruzada” en la Constitución del Ecuador: disolución de la Asamblea Nacional y elecciones anticipadas. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(11), 405-417, doi: <https://doi.org/10.23857/pc.v8i11.6217>
- Montaño Escobar, J. C., & González Sigcho, A. K. (2024). Condiciones para la aplicación de la “Muerte Cruzada” en Ecuador: la utopía constitucional: Conditions for the application of

- the "Death Cross" in Ecuador: the constitutional utopia. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 11(21). Recuperado a partir de <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2117>
- Ortiz, D. S. L., Narváez, M. J., Álvarez, K. V., & Berti, L. A. C. (2024). La muerte cruzada: percepciones, incidencias y repercusiones en la estructura constitucional del Estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(1), 123-133. <https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3450>
- Ramírez Chávez, S. P. (2023). *La aplicación de la disolución de Asamblea Nacional conocida como " Muerte Cruzada" y su efecto en el Estado Ecuatoriano* (Bachelor's thesis). Uri: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17315>
- Sánchez, J. S. G., Sánchez, K. R. M., & Santa Cruz, J. J. C. (2023). El uso de la muerte cruzada por parte del ejecutivo para el aseguramiento de la estabilidad política ecuatoriana: Caso ecuatoriano decreto ejecutivo 741. *AlfaPublicaciones*, 5(3.2), 51-75.
- Solano Paucay, V. (2019). LA RELACIÓN ENTRE FUNCIONES DEL ESTADO. *Revista Iuris*, 1(17), 87–102. Recuperado a partir de <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/2417>
- Santo, W. V. B., Carrasco, J. G. D. P., & Santos, M. E. G. (2023). Vulneración de derechos constitucionales a causa de la muerte cruzada en el Ecuador. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8, 71-83. <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2491>

Sotomayor, Á. V. R., & Cruz, C. A. G. (2024). Análisis de la disolución anticipada de la Asamblea Nacional en Ecuador del 17 de mayo de 2023, con relación al gobierno de Guillermo Lasso y su nivel de aceptación. *Polo del Conocimiento*, 9(3), 2670-2699. <https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6813>

Tapia Gutiérrez, Javier. (2022). Separación de poderes, checks and balances y las nuevas formas de separación de poderes en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 11(17), 37-52. Recuperado en 24 de mayo de 2024, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102022000200003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102022000200003&lng=es&tlng=es)

Torres, R. S. C., & Aldaz, S. N. M. (2024). Análisis sociopolítico de los escenarios post muerte cruzada en el proceso electoral del Ecuador. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, 1(30). <https://doi.org/10.32870/cl.v1i30.8032>